

# **PROYECTO EDUFINET (2ª FASE): NOVEDADES FISCALES**

## **1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 (BOE 27.12) y Real Decreto 1757/2007, de 28 de diciembre (BOE 31.12)**

◆ Se establecen las reducciones por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas, que se actualizan en un 2%, quedando como sigue:

- La reducción básica ascenderá a:
  - Para contribuyentes con rendimientos netos iguales o inferiores a 9.180 euros: 4.080 euros anuales.
  - Para contribuyentes con rendimientos netos comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 euros: 4.080 euros menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento y 9.180 euros anuales.
  - Para contribuyentes con rendimientos netos superiores a 13.260 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo o de actividades económicas (según el caso) superiores a 6.500 euros: 2.652 euros anuales.
- El importe de las reducciones básicas citadas se incrementa en un 100 % (para los rendimientos del trabajo), en los siguientes supuestos:
  - Trabajadores activos o contribuyentes mayores de 65 años que continúen o prolonguen la actividad laboral.
  - Contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio. Este incremento se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.
- La reducción adicional para las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos o de actividades económicas se incrementa, en general, hasta los 3.264 euros anuales.

Por su parte, la reducción incrementada para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos o que ejerzan de forma efectiva una actividad económica y acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %, alcanzará los 7.242 euros anuales.

- Como consecuencia de la aplicación de estas reducciones, los rendimientos del trabajo y de la actividad económica no podrán resultar negativos.
- Adicionalmente, recordamos que estas reducciones son aplicables, cuando se trata de rendimientos de actividades económicas, en caso de que se cumplan los siguientes requisitos:
  - Que los rendimientos se determinen mediante el método de estimación directa (en el caso de estimación directa simplificada, la reducción será incompatible con la de gastos de difícil justificación).
  - Que todas las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúen a una única persona no vinculada.
  - Que los gastos deducibles no excedan del 30 % de los rendimientos íntegros declarados.
  - Que se cumplan determinadas obligaciones formales y de información.

- Que no se perciban rendimientos del trabajo.
- Que al menos el 70% de los ingresos estén sujetos a retención o ingreso a cuenta.

◆ Mínimos personales y familiares:

- Mínimo del contribuyente
  - El mínimo del contribuyente será, con carácter general, de 5.151 euros anuales.
  - Cuando el contribuyente tenga una edad superior a 65 años, el mínimo se aumentará en 918 euros anuales. Si la edad es superior a 75 años, el mínimo se aumentará adicionalmente en 1.122 euros anuales.
- Mínimo por descendientes
  - El mínimo por descendientes será, por cada uno de los descendientes menor de 25 años o con discapacidad (en este último caso, cualquiera que sea la edad), siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, de:
    - ✓ 1.836 euros anuales por el primero.
    - ✓ 2.040 euros anuales por el segundo.
    - ✓ 3.672 euros anuales por el tercero.
    - ✓ 4.182 euros anuales por el cuarto y siguientes.
  - Cuando el descendiente sea menor de 3 años, el mínimo por descendientes se aumentará en 2.244 euros anuales.
- Mínimo por ascendientes
  - El mínimo por ascendientes será de 918 euros anuales por cada uno de los ascendientes mayores de 65 años o con discapacidad, cualquiera que sea su edad, que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.
  - Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en 1.122 euros anuales.
- Mínimo por discapacidad
  - Los mínimos por discapacidad del contribuyente o por discapacidad de ascendientes o descendientes (por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad) será de 2.316 euros anuales, en general, y de 7.038 euros anuales cuando se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65%.
  - Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 2.316 euros anuales, cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 %.

◆ Deducción por alquiler de vivienda habitual:

- Con efectos desde el 1 de enero de 2008 pero con vigencia indefinida, la Ley de Presupuestos de referencia introdujo una nueva deducción (aplicable sobre la cuota íntegra estatal) del 10,05% sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual siempre que la base imponible del contribuyente sea inferior a 24.020 euros anuales.

- La base máxima de esta deducción será de:
  - 9.015 euros anuales, si la base imponible es igual o inferior a 12.000 euros anuales.
  - Si la base imponible está comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros: 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales.

**Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE 22.04)**

◆ Deducciones en la cuota líquida:

- Se incorpora una deducción en la cuota líquida de hasta 400 euros para los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo o rendimientos de actividades económicas, de conformidad con el nuevo artículo 80 bis de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, LIRPF).
- El importe de esta deducción no podrá exceder del resultante de aplicar el tipo medio de gravamen a la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas minorados, respectivamente, por las reducciones establecidas en los artículos 20 y, en su caso, 32 de la LIRPF (reducción general).
- A estos efectos, no se computarán los rendimientos del trabajo o de actividades económicas obtenidos en el extranjero en la medida en que por aplicación de la deducción prevista en el artículo 80 de la LIRPF (artículo que regula la “deducción por doble imposición internacional”) no hayan tributado efectivamente en el IRPF.

◆ Retenciones:

- Se elimina la obligación legal de que el porcentaje de retención para los rendimientos del trabajo se exprese en números enteros. La finalidad de esta medida es posibilitar el cobro de la deducción de 400 euros vía minoración de las retenciones mensuales.

**Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal de empleo y acceso a la vivienda (BOE 02.12)**

Con el objeto de hacer frente a la crisis económica internacional surgida en los últimos meses y con la declarada intención de proteger el nivel de empleo, el Gobierno aprobó un conjunto de medidas de carácter laboral, financiero y fiscal. Concretamente, mediante el Real Decreto de referencia se aprueban, entre otras, las siguientes medidas de naturaleza fiscal:

◆ Cuentas ahorro vivienda / préstamos hipotecarios:

- Se extienden con carácter extraordinario y temporal los beneficios fiscales de los que disfrutaban los titulares de cuentas ahorro vivienda y los propietarios de viviendas con préstamos hipotecarios o que hayan decidido transmitirlos para adquirir una de uso habitual. Así:
  - En relación con la exención por reinversión en vivienda habitual, el plazo de reinversión del importe obtenido en la enajenación de la vivienda habitual se amplía al 31 de diciembre de 2010 para aquellos casos en los que se haya adquirido una nueva vivienda antes de la transmisión de la anterior vivienda habitual, siempre que dicha adquisición hubiera tenido lugar durante los ejercicios 2006, 2007 y 2008.
  - En idéntico sentido, los saldos de las cuentas viviendas existentes al vencimiento del plazo de cuatro años desde su apertura y que por la finalización de dicho plazo debieran destinarse a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual entre el 1 de enero de 2008 y el 30 de diciembre de 2010, podrán destinarse a dicha finalidad hasta el 31 de diciembre de 2010, sin perder el derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.

◆ Fraccionamiento de pago (artículo 62.2 del Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 439/2007):

- Aparte del fraccionamiento automático del 60% y el 40%, la cuota resultante de la autoliquidación podrá aplazarse o fraccionarse de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General Tributaria y artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, con efectos desde el 1 de enero de 2009.

◆ Pagos fraccionados:

- Se modifica el artículo 110 del Reglamento del IRPF, en relación con el importe del fraccionamiento, incorporando el efecto de los 400 euros y la deducción vivienda comentada anteriormente, con efectos desde el 1 de enero de 2009.

**Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE 24.12)**

◆ Obligación de declarar (artículo 96 LIRPF):

- Con efectos desde el 1 de enero de 2008 se eleva el límite excluyente de la obligación de declarar en determinadas circunstancias que se indican a continuación, a fin de adaptar dicho límite a la incorporación de la nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas (que, con carácter general, asciende a 400 euros).
- En concreto, el límite excluyente de la obligación de declarar para aquellos que (tanto en tributación individual como conjunta) obtengan rendimientos íntegros del trabajo, pasa de 10.000 euros a 11.200 euros en los siguientes supuestos:
  - Cuando los rendimientos íntegros del trabajo procedan de más de un pagador, si la suma de las cantidades procedentes del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supera la cifra de 1.500 euros anuales.
  - Cuando se trate de pensionistas con varias pensiones cuyas retenciones no se hayan practicado de acuerdo con las determinadas por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente al efecto, por medio del Modelo 146.
  - Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas.
  - Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.
  - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

◆ Mínimo personal y familiar (art. 47-61 de LIRPF):

- Mantiene las cuantías establecidas para el ejercicio 2008 por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, del mínimo personal y familiar (anteriormente mencionadas).

◆ Compensaciones fiscales:

- Tendrán derecho a la compensación fiscal por deducción por adquisición de vivienda habitual en el ejercicio 2008 los contribuyentes que hubiesen adquirido su vivienda habitual antes del 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar la deducción por vivienda en 2008. Esta medida tendrá efectos en el ejercicio 2008.

## **Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos**

### ◆ Deducción por ayuda doméstica:

- La persona titular del hogar familiar, siempre que constituya su vivienda habitual y que conste en la Tesorería General de la Seguridad Social por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados de hogar de trabajadores fijos, podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la cantidad resultante de aplicar el 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada, en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador o empleadora, cuando concorra cualquiera de los siguientes requisitos en la fecha del devengo del Impuesto:
  - Que ambos cónyuges o integrantes de la pareja de hecho, inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía, perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas. En este supuesto, podrá aplicarse la deducción la persona titular del hogar familiar o su cónyuge o pareja de hecho.
  - Que los contribuyentes sean madres o padres de familia monoparental y perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Tendrá la consideración de familia monoparental, a los efectos del párrafo anterior, la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- ✓ Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
- ✓ Hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

## **2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

### **Real Decreto 1793/2008, de 03 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (BOE 18.11)**

◆ Este Real Decreto modifica parcialmente el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. La modificación más relevante afecta al tratamiento de las operaciones vinculadas con nueva redacción del artículo V, que regula aspectos relativos a la determinación del valor normal de mercado, así como las obligaciones de documentación de estas operaciones y con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, dividiéndose en seis secciones:

- En la primera sección (art. 16) se señalan las pautas necesarias para realizar el análisis de comparabilidad. Entre ellas, se establecen las condiciones para que se considere valor normal de mercado el valor convenido entre un socio profesional y su sociedad vinculada.
- La segunda sección (art. 17) regula los requisitos de deducibilidad de los acuerdos de reparto de costes suscritos entre personas o entidades vinculadas.
- La sección tercera (art. 18-20) está dedicada a la documentación que el obligado tributario deberá aportar a requerimiento de la Administración, distinguiendo entre la correspondiente al grupo al que pertenece el obligado tributario y la relativa al propio obligado tributario.

La exigencia de documentación se ha modulado en función de dos criterios: las características de los grupos empresariales y el riesgo de perjuicio para la Hacienda Pública, simplificándose para las pymes y personas físicas. Por ejemplo, la documentación del grupo no se exigirá si cumple la condición de pyme (art. 108).

- La sección cuarta (art.21) regula los aspectos procedimentales relativos a la comprobación del valor normal de mercado de las operaciones vinculadas.
- La sección quinta (art. 21.bis) regula el denominado “ajuste secundario”.
- La sección sexta (art. 21.ter) establece las obligaciones de documentación para quienes realicen operaciones con paraísos fiscales, distinguiendo entre si hay vinculación (mismas exigencias que si no hay paraíso fiscal) y si no hay vinculación.

#### **Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 25.12)**

##### ◆ Disposiciones adicionales:

- La Ley de referencia añade una disposición adicional undécima (“Libertad de amortización con mantenimiento de empleo”) para permitir la libertad de amortización a los elementos nuevos del inmovilizado material (incluidos los inmuebles) afectos a la actividad económica y puestos a disposición en los periodos iniciados dentro de los años 2009 y 2010. Se exige que la plantilla media total de la entidad durante los 24 meses siguientes al inicio del ejercicio, se mantenga respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores. Esta medida resulta válida también para contratos de arrendamiento financiero (leasing).
- En caso de declaración consolidada parece que la Dirección General de Tributos entenderá la aplicabilidad del beneficio a nivel individual aunque el grupo destruya empleo.

### **3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES**

#### **Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica (BOE 22.04)**

##### ◆ Rentas exentas (art. 14.2):

- Entre las rentas exentas del IRNR, se amplía el ámbito de la exención a los rendimientos derivados de la Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija.

En la legislación modificada se exigía que los rendimientos no fueran obtenidos a través de paraísos fiscales.

#### **Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 25.12) Art. 2.**

##### ◆ Obligación de retener e ingresar a cuenta (art. 31.4.a):

- Además de estar exentos, se suprime la obligación de declarar los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España.

##### ◆ Inversiones en letras del Tesoro y Deuda Pública:

- Se deroga el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, que obligaba a las entidades gestoras del mercado de Deuda Pública a retener respecto de los rendimientos de letras del Tesoro y Deuda Pública obtenidos por inversores no residentes, cuando no estuvieran exentos (residencia en paraíso fiscal).

## **4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

### **RD 2126/2008, de 26 de diciembre (BOE 27.12)**

#### ◆ Devoluciones:

- Se desarrolla el sistema de devolución mensual de carácter voluntario para los sujetos pasivos, estableciendo unos requisitos básicos de acceso y permanencia en el mismo. Entre otras, incluye las siguientes novedades:
  - Se modifica el artículo 30 del Reglamento del IVA, estableciendo el registro de devolución mensual. Pueden solicitar su adscripción a dicho registro quienes estén al corriente de sus obligaciones tributarias, no estén incurso en supuestos de baja cautelar o revocación del NIF y no tributen en régimen simplificado. Las entidades acogidas al régimen especial de grupo deben incluirse todas.
  - Se introduce un nuevo artículo, el 30 bis, que regula la devolución en la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, permitiendo la devolución rápida del IVA soportado en la adquisición del medio de transporte.
  - Se establece que los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual deberán presentar sus autoliquidaciones exclusivamente por vía telemática, así como que deberán presentar la declaración informativa con el contenido de los libros registro del IVA. En principio, se pospone a 2010 esta obligación para los contribuyentes no inscritos en el registro.

### **Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre (BOE 30.12)**

#### ◆ Impresos de autoliquidación:

- Se establece un único modelo de autoliquidación de carácter periódico (Modelo 303), que sustituye a los Modelos 300 (autoliquidación trimestral), 320 (grandes empresas; declaración mensual), 332 (grandes empresas) y 330 (exportadores y otros operadores económicos; declaración mensual). Deberá utilizarse tanto si la declaración es mensual como trimestral, salvo para los casos en que sean de aplicación los regímenes simplificado y de grupo de entidades. Con este Modelo 303 se posibilita la solicitud de devolución mensual.
- La presentación telemática será obligatoria para sujetos con declaración mensual o sujetos con declaración trimestral que sean Sociedad Anónima o Sociedad Limitada. Presentación potestativa para las declaraciones trimestrales de sociedades que no sean SA o SL.

## **5. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Ley 4/2008, de 23 de diciembre (BOE 25.12)**

◆ Esta Ley suprimió, con efectos a partir de 1 de enero de 2008, el gravamen derivado del Impuesto sobre el Patrimonio, tanto para los casos de obligación real como de obligación personal de contribuir, mediante la introducción de una bonificación del 100% de la cuota íntegra. Asimismo, se derogaron los artículos de la Ley reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio relativos (i) a la representación de los sujetos pasivos no residentes en España, (ii) a la forma de presentar la declaración mediante autoliquidación y (iii) a las personas obligadas a presentar la declaración. Es decir, no sólo se ha eliminado el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio sino también la obligación de presentar declaración.

## **6. OTRAS DISPOSICIONES**

Real Decreto Ley 3/2009, de 27 de marzo: con efectos 1 de abril de 2009 se ha modificado el tipo de interés de demora que será el 5% y el tipo de interés legal del dinero al 4%.